

EDICTO

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANT., conforme al artículo 584 Numeral 2º del C. G. P., en concordancia con el artículo 583 numeral 2º del C. G. P.

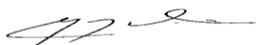
AVISA:

Que mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2020, dictada en el proceso de DECLARACION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor NESTOR EMILIO TORO CASTAÑO, identificado con cedula # 70.380.097 Radicado # 2019 – 00045 -00, adelantado a petición de ELKIN DE JESUS TORO QUINTERO, con cedula # 71.215.265, se declaró lo siguiente:

“JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA, veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, ---- F A L L A : --- PRIMERO: SE DECLARA la muerte presuntiva por desaparecimiento de NESTOR EMILIO TORO CASTAÑO, mayor de edad, cuyo último domicilio fue el municipio de Cocorná, Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.380.097, nacido el 19 de enero de 1954 en Cocorná, Antioquia.---- SEGUNDO: SE FIJA, en consecuencia, como fecha presuntiva de su muerte el QUINCE (15) DE enero de dos mil dos (2002).--- TERCERO: Se ordena la transcripción de lo resuelto en la notaria Única del Circulo de Cocorná, para que extienda el respectivo registro de defunción del señor NESTOR EMILIO TORO CASTAÑO, e inscriba la sentencia en el registro de varios de la misma Notaría (artículo 1º del decreto 2158 de 1970). Líbrese el respectivo oficio.----CUARTO: SE ORDENA INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de nacimiento de NESTOR EMILIO TORO CASTAÑO, Indicativo serial57415668 y NUIP 70.38/0.097 de la Notaria Única de Cocorná, donde además se efectuará la inscripción en el registro de varios de conformidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 4º del Decreto 1260 de 1970 y en el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.--- QUINTO: SE ORDENA PUBLICAR el encabezamiento y parte resolutive de esta providencia, una vez ejecutoriada, en el periódico El Tiempo de la ciudad de Bogotá, con amplia circulación nacional, en el periódico El Colombiano y en una radiodifusora local, en la forma prevista en el artículo 584 del Código General del Proceso.---SEXTO: SE ORDENA ENTERAR personalmente al Ministerio Publico lo aquí resuelto, como lo ordena el articulo 58 del Decreto 2651 de 1991.--- SEPTIMO: A la curadora ad litem se le reconoce como gastos la suma de 250.000 pesos.---- (fdo) JUAN DIEGO CARDONA SOSSA. Juez....-”

Para los efectos legales del articulo 584 numeral 2º del C. G. P, se publicará EN DIA DOMINGO el edicto en el periódico El Tiempo de la ciudad de Bogotá, en El Colombiano o El Mundo de la ciudad de Medellín, de amplia circulación nacional; y en una emisora del lugar del ultimo domicilio del desaparecido. -



J. ALDEMAR MONTOYA CAÑOLA
Secretario